

**REPUBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN.  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**Rdo-2017-132-**

**AUTO**

En el proceso de la referencia, en donde LEONARDO FABIO MARTINEZ CHIQUIZA, es demandado y que cuenta con decisión de fondo tomada en la sentencia 484 del 23 de octubre del 2017, se acordó que la cuota alimentaria fuera pagada por descuento directo de nómina que no constituía embargo y que solo podía ser modificada por decisión judicial, por autoridad administrativa y por acuerdo de las partes. El proceso está debidamente ejecutoriado y finalizado. Así las cosas el obligado elevó dos peticiones, una de fecha 12 de octubre y otra 28 de octubre del 2020, pidiendo al operador judicial la modificación de la orden de pago y que se ordenara a la demandante devolver unos dineros. Tal petición dice fundada en una decisión del centro zonal nororiental de Medellín (se supone que del ICBF), quien definió el cuidado provisional de su hijo. Y que fue ratificada por la comisaria de familia de Usaquén.

Pretende el interesado señor MARTINEZ CHIQUIZA, que el operador judicial modifique la decisión del pago acordado en conciliación y aprobado mediante sentencia, Y ORDENE LA DEVOLUCION DE DINEROS PAGADOS A LA DEMANDANTE, con proceso debidamente ejecutoriado y terminado; luego para acceder a esta petición por la vía judicial debiera ser mediante el respectivo proceso DE REDUCCIÓN Y /O EXONERACION DE LOS ALIMENTOS, a su cargo.

Ahora bien, como los fundamentos del solicitante lo son decisiones de autoridad administrativa, bien puede pedir a ellos que avalen su petición y ordenen al pagador del señor Martinez Chiquiza, conforme lo dice la sentencia, que se cambie o se modifique en el pago de las cuotas alimentarias lo que a juicio de tales autoridades deba hacerse.

Sin lugar a acceder a lo pedido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

  
GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ